

# Sesión 3.ª ordinaria en Miércoles 28 de Mayo de 1930

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OPAZO Y CABERO

---

## SUMARIO

1. Se acuerda la tabla de materias de que debe ocuparse el Senado.  

---
2. A indicación del señor Sánchez, se acuerda tratar, al término de la primera hora de la presente sesión, de los mensajes sobre nombramientos diplomáticos pendientes.  

---
3. El señor Oyarzún expresa que ha recibido encargo del señor Silva Cortés, de solicitar el permiso requerido para permanecer ausente del país, y somete al Senado sus dudas sobre si corresponde conceder al señor Silva Cortés un nuevo permiso, o está vigente el permiso que se le concedió anteriormente. Se acuerda no tomar resolución, dejándose establecido que el Senado le otorga el permiso requerido.  

---
4. El señor Echenique analiza las notas enviadas por el Gobierno al Senado, sobre la separación del jefe de los servicios eléctricos y expone la situación en que se colocó a la Comisión encargada del estudio de los contratos eléctricos.  

---
5. Se integran las Comisiones de Código de Régimen Interior y Reforma del Código Penal.  

---
6. Se entra a la discusión de los asuntos en tabla y se aprueba un proyecto por el que se concede al Club Punta Arenas de Magallanes el permiso requerido para conservar un bien raíz.  

---
7. Se consideran las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre guías de libre tránsito para el transporte de animales.  

---
8. Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar de los nombramientos diplomáticos.  

---

9. Se acuerda suspender la segunda hora de la presente sesión.

Se levanta la sesión.

#### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente	Letelier, Gabriel
Azócar, Guillermo	Marambio, Nicolás
Barros J., Guillermo	Medina, Remigio
Bórquez, Alfonso	Núñez, Aurelio
Carmona, Juan L.	Ochagavía, Silvestre
Cruzat, Aurelio	Oyarzún, Enrique
Dartnell, Pedro Pablo	Ríos, Juan Antonio
Echenique, Joaquín	Rodríguez M., Emilio
Gutiérrez, Artemio	Sánchez G. de la H., R.
Hidalgo, Manuel	Schürmann, Carlos
Jaramillo, Armando	Valencia, Absalón
Körner, Víctor	Viel, Oscar
Lyon Peña, Arturo	Villarroel, Carlos
León Lavín, Jacinto	Zañartu, Enrique.

#### ACTA APROBADA

Sesión 1.ª ordinaria en 26 de Mayo de 1930

##### Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores Adrián, Azócar, Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Medina, Núñez, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sánchez, Schürmann, Urzúa, Valencia, Viel, Villarroel, Yrarrázaval y Zañartu.

Abierta la sesión, el señor Presidente, procede a tomar el juramento o promesa que en conformidad al artículo 2.º del reglamento deben prestar los nuevos Senadores, al incorporarse a la Sala.

Prestan este juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula establecida en el citado artículo, los señores: Marambio, Medina, Ríos y Villarroel.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

#### Mensajes

Diez de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero comunica, con fecha 31 de Enero del presente año, que ha resuelto poner término al período de sesiones extraordinarias.

Se mandó archivar.

Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Brasil a don Nicolás Novoa Valdés, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador a don Armando Labra Carvajal.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero solicita el acuerdo del Senado para ascender a contraalmirantes a los capitanes de navío ejecutivos don Jorge Cumming Cumming y don Edgardo Von Schroeders Sarratea.

Con los siete últimos solicita el acuerdo del Senado para conferir los siguientes empleos en el Ejército:

De General de División, a don Félix Urcullu López;

De General de Brigada, a don Luis Depassier Serrano;

De General de Brigada, a don Guillermo Novoa Sepúlveda;

De Coronel, a don Oscar Novoa Fuentes;

De Coronel, a don René Ponce del Canto;

De Coronel, a don Carlos Garfias Prado; y

De Coronel, a don Ernesto García Fernández.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

#### Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el 1.º de fecha 12 de Febrero, solicita se recabe el acuerdo del Senado para que en la sesión a que está citado, para el 14 de Febrero, pueda usar en ella de la palabra el Diputado don Ismael Edwards Matte, a propósito del contrato eléctrico.

Se mandó archivar.

Con el 2.º, comunica que ha aprobado

las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre reforma de la ley general de caminos.

Se mandó archivar.

Con el 3.º, comunica que ha aprobado con las modificaciones que expresa, el proyecto de ley sobre colonización de la provincia de Aysen.

Quedó para tabla.

Con el 4.º, comunica que ha aprobado un proyecto sobre liberación de impuesto a los habitantes de la provincia de Aysen.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el 5.º, comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre expropiación de una propiedad ubicada en la Avenida Matucana de esta ciudad y perteneciente a la Sociedad Predial Sudamericana, a fin de destinarla al ensanche de los Almacenes de Aprovechamiento del Estado.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el sexto, comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre fomento de la edificación obrera.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Dos del señor Ministro del Interior.

Con el 1.º, envía los antecedentes relativos a las observaciones formuladas por el honorable Senador, don Juan Luis Carmoña, acerca de la clausura del local de la Sociedad "José Manuel Balmaceda", de Taltal.

Con el 2.º, remite diversos informes referentes a la actuación del Alcalde de Lota, en contestación a las observaciones formuladas por el honorable Senador, don Luis E. Concha.

Se mandaron poner a disposición de los señores Senadores.

Tres del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Con el 1.º, comunica haber recibido un oficio de la Legación de Chile en Bélgica en que se da cuenta de que el Comité Ejecutivo de la Unión Interparlamentaria acordó enviar una misión de propaganda a la América del Sur, confiada al señor Hans Sandel Mann.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el 2.º, comunica una nota del Embajador de Chile en España, por la cual se

transmite una comunicación de la Comisión de Gobierno Interior del Congreso de los Diputados en que pide se le envíen los Boletines de Sesiones del Senado.

Se acordó acceder a lo solicitado y archivar el oficio.

Con el 3.º, acusa recibo del oficio número 96, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Guillermo Barros Jara, referente a la conveniencia de publicar los precios de los productos agrícolas en Europa y a mejorar el sistema de Warrents.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Hacienda con el cual contesta el oficio número 21, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Aquiles Concha, transmitiéndole sus observaciones sobre el funcionamiento de la Caja de Crédito Minero.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Guerra, con el cual envía ejemplares del Anexo de Pensiones de Guerra correspondiente a 1930.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro de Bienestar Social con el cual remite un ejemplar del nuevo Reglamento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Se mandó archivar.

Dos del señor Contralor General de la República con los cuales remite el Balance General de Entradas y Gastos de la Nación correspondientes al primer bimestre y al primer cuatrimestre del año en curso.

Se mandaron poner a disposición de los señores Senadores.

### Solicitudes

Una de don Salustio Barros, en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Una de don José del Rosario Salinas, en que pide abono de servicios.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de doña Blanca Yávar, v. de S., en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

### Elección de Mesa

Se procede a la elección de Mesa Directiva, y practicado el escrutinio de 36 cédulas, igual al número de señores Senadores presentes, se obtiene el siguiente resultado:

Para Presidente:

Por el señor Pedro Opazo Letelier, 35 votos,

Por el señor Carlos Villarroel, 1 voto.

Para Vicepresidente:

Por el señor don Alberto Cabero, 34 votos;

Por el señor Concha, don Luis E., 1 voto.

Por el señor Medina, don Remigio, 1 voto.

El señor Presidente proclama elegidos para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Senado, a los señores Senadores don Pedro Opazo Letelier y don Alberto Cabero, respectivamente.

El señor Lyon, con el asentimiento de la Sala, usa de la palabra para explicar las razones que tuvieron los Senadores del Partido Conservador, para dar su voto en blanco en la elección de Presidente provisorio.

El señor Opazo agradece a la Sala su elección de Presidente.

### Días y horas de sesión

A insinuación del señor Presidente, y con el asentimiento de la Sala, queda acordado que las tres sesiones ordinarias semanales, durante el actual período, tengan lugar los días, Lunes, Martes y Miércoles, de 4 a 7 de la tarde.

Se levanta la sesión.

### CUENTA

Se dió cuenta:

**1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por el artículo 2.º, del Tratado Chileno-Peruano, de 3 de Junio de 1929, promulgado como ley de la República, el 28 de Julio del mismo año, "Chile cede a perpetuidad, a favor del Perú, todos sus derechos sobre los canales del Uchusuma y del Mauru, llamado también Azucarero, sin perjuicio de la soberanía que le corresponderá ejercer sobre la parte de dichos acueductos que queden en territorio chileno".

Debido a la compleja situación existente al entrar en vigencia dicho Tratado de 1929, entre el Gobierno y la Compañía Industrial y Azucarera de Tacna, como consecuencia de las concesiones hechas por el primero a esta última y de los diversos contratos ejecutados entre ambos, no ha sido posible determinar, de acuerdo con la Compañía, la precisa extensión de los derechos y la cuantía de las obligaciones correlativas, emanadas de dichas concesiones y contratos, que corresponden al Gobierno y a la Compañía,

Mientras tanto, es necesario formalizar la cesión que Chile hizo al Perú de todos sus derechos sobre el canal del Mauri, por la estipulación del artículo 2.º del Tratado de 1929, arriba citado y determinar los bienes raíces situados en Tacna que, como consecuencia de los derechos y obligaciones recíprocas del Gobierno y de la Compañía, hubieran correspondido al primero, que debía entregarlos al Gobierno del Perú, conforme al artículo 6.º del mismo Tratado de 1929.

La detenida consideración de todos los antecedentes del asunto, ha llevado al Gobierno a la conclusión de que sería justa la liquidación de sus relaciones con la Compañía, sobre las bases del proyecto de ley que es materia del presente mensaje, las que han sido aceptadas por la Compañía interesada.

Entre dichas bases figura el pago, por el Gobierno a la Compañía, de la suma de 300 mil pesos, que se repartiría a prorrata entre los accionistas en relación a las acciones pagadas que posean y se cubriría con el saldo disponible de la ley número 4,770, de 31 de Diciembre de 1929, conforme a la cual puede el Gobierno invertir, durante el

presente año, el saldo, aun disponible, de los 3.000,000 de pesos que consultó la ley número 4,624, de 30 de Julio de 1929, para atender a los "gastos que ocasione el cumplimiento del Tratado celebrado con la República del Perú el 3 de Junio último", entre los cuales está comprendido el de que en este caso se trata, y el resto, si aquel saldo disponible resultare insuficiente, con cargo a los fondos que consulte, para el efecto, la ley de Presupuestos para el año próximo.

De acuerdo con lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o** Se autoriza al Presidente de la República para declarar liquidadas y canceladas las obligaciones recíprocas pendientes entre el Gobierno y la Compañía Industrial y Azucarera de Tacna, sobre las bases determinadas en los artículos siguientes.

**Artículo 2.o** La Compañía cede al Gobierno, para los efectos del artículo 6.o del Tratado Chileno-Peruano de 1929, todos los bienes raíces que posee en Tacna, concesiones de tierras, derechos de agua, canales, edificios, etc., con la sola excepción de la chacra denominada "Chiarella", cuya hipoteca vigente, a favor del Gobierno, queda alzada.

**Artículo 3.o** El Gobierno pagará a la Compañía, en una o varias cuotas, dentro del plazo de un año, la suma de trescientos mil pesos (\$ 300,000), que será repartida a prorrata entre los accionistas, en relación a las acciones pagadas que posean, con cargo al saldo disponible de la ley número 4,770, de 31 de Diciembre de 1929 y, si dicho saldo resultare insuficiente, a los fondos que, al efecto, consulte la Ley de Presupuestos para 1931.

**Artículo 4.o** El Gobierno queda a cargo del servicio, hasta su completa amortización de la parte, aun en circulación, de los tres millones de pesos (\$ 3.000,000) en bonos, emitidos con la garantía del Estado, conforme a la ley número 3,790, de 12 de Septiembre de 1921, para el pago de las obras de regadío que emprendió la Compañía, condonándose, por consiguiente, la

obligación que, a esta última, impuso la ley citada con respecto al servicio de los intereses y amortización de dichos bonos".

Santiago, 27 de Mayo de 1930.— **C. Ibáñez C.**— **Manuel Barros C.**

#### 2.o De los siguientes Oficios:

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo el honor de comunicar a V. E. que, con fecha de ayer, la Comisión de Gobierno ha procedido a constituirse, designando como su presidente al que subscribe.

Dios guarde a V. E.— **Artemio Gutiérrez.**  
—**Manuel Cerda M.**, Secretario.

Santiago, Mayo 28 de 1930.— Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, con fecha de ayer, la Comisión de Relaciones Exteriores ha procedido a constituirse, designando como su Presidente, al que subscribe.

Dios guarde a V. E.— **Roberto Sánchez.**  
—**Manuel Cerda M.**, Secretario.

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que, con fecha de ayer, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, ha procedido a constituirse, designando como su Presidente al que subscribe.

Dios guarde a V. E.— **Nicolás Marambio M.**— **Manuel Cerda M.**, Secretario.

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo la honra de comunicar a V. E. que, con fecha de ayer, la Comisión de Educación Pública procedió a constituirse y designó como su Presidente al que subscribe.

Dios guarde a V. E.— **Carlos Schürmann.**  
—**Manuel Cerda M.**, Secretario.

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo el honor de comunicar a V. E. que, con fecha de ayer, la Comisión de Ejército y Marina procedió a constituirse, y designó como su Presidente al que subscribe.

Dios guarde a V. E.— **R. Medina Neira.**  
—**Manuel Cerda M.**, Secretario.

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo el honor de comunicar a V. E. que, con fe-

cha de ayer, la Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización, procedió a constituirse y designó como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Lyon.** — **Manuel Cerda M.,** Secretario.

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, con fecha de ayer, la Comisión de Presupuestos procedió a constituirse y designó como su Presidente al que suscribe:

Dios guarde a V. E.— **Joaquín Echenique.**— **Manuel Cerda M.,** Secretario.

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, con fecha de ayer, la Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales procedió a constituirse y designó como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.— **Guillermo Barros J.**— **Manuel Cerda M.,** Secretario.

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo la honra de comunicar a V. E. que, con fecha de ayer, la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, procedió a constituirse y designó como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.— **Armando Jaramillo.**— **Manuel Cerda M.,** Secretario.

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, con fecha de ayer, la Comisión de Higiene y Asistencia Pública procedió a constituirse y designó como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.— **Exequiel González Cortés.**— **Manuel Cerda M.,** Secretario.

Santiago, 28 de Mayo de 1930.— Tengo la honra de comunicar a V. E. que, con fecha de ayer, la Comisión de Trabajo y Previsión Social procedió a constituirse y designó como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.— **Manuel Hidalgo.**— **Manuel Cerda M.,** Secretario.

3.º **De un informe** de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República, solicita el acuerdo del Senado para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Brasil, al señor don Nicolás Novoa Valdés y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador, al señor don Armando Labra Carvajal.

## DEBATE

### 1.—TABLA

El señor **Secretario.** — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento, en la tarde de ayer se reunieron los señores presidentes de las distintas comisiones permanentes designadas por el honorable Senado, presididos por el señor Presidente de la Corporación y con asistencia del señor Vicepresidente, y formaron la siguiente tabla:

1. Proyecto de acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre permiso a la institución denominada "Club Punta Arenas", de Magallanes, para conservar la posesión de un bien raíz.

2. Modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, aprobado por el Senado, sobre reforma de la ley número 4,023, relativa a guías de tránsito.

3. Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley aprobado por el Senado, que propende al aumento y radicación de los pobladores de la provincia del Aysen.

4. Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo 3.º de la ley número 4,312, que creó el Instituto de Crédito Industrial.

5. Proyecto de ley iniciado por el Ejecutivo en que se propone reducir a 5,000 hectáreas la superficie que se declara de utilidad pública por el artículo 30 de la ley número 4,547, de terrenos contiguos a Puerto Natales.

6. Proyecto de ley iniciado por el Ejecutivo en que se determinan las condiciones para la entrada y la salida de ciudadanos

chilenos y extranjeros del territorio de la República.

7. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se ratifica la exención de contribuciones municipales acordada por la Municipalidad de Viña del Mar, en favor de la propiedad de la sucesión de doña Mercedes Alvarez de Vergara.

8. Proyecto de ley iniciado por el Ejecutivo sobre autorización para expropiar hasta 500,000 hectáreas de terrenos de la Isla de Chiloé, para llevar a efecto la colonización de esa zona.

9. Proyectos de la Cámara de Diputados y del Ejecutivo, relativos a la ruleta de Viña del Mar.

10. Proyecto de la Cámara de Diputados en que se declara obligatorio, a contar desde el 1.º de Septiembre de 1931, la higienización y pasteurización de la leche.

## 2.—PREFERENCIA

El señor **Opazo** (Presidente). — En la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Sánchez**. — Formulo indicación para que el Senado se constituya quince minutos en sesión secreta al final de la primera hora de la presente sesión, con el objeto de ocuparse de dos mensajes del Ejecutivo que se refieren a nombramiento de diplomáticos, informados ya por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Deben, también, estar sobre la mesa los informes relativos a algunos ascensos en el Ejército....

El señor **Opazo** (Presidente). — Aun no han llegado a la Mesa esos informes, señor Senador.

El señor **Sánchez**. — Iba a pedir que se aprovechara la sesión secreta para despacharlos; pero no habiendo llegado, me limito a pedirla para los nombramientos diplomáticos.

El señor **Opazo** (Presidente). — En el momento oportuno se votará la indicación de Su Señoría.

## 3.—PERMISO CONSTITUCIONAL

El señor **Oyarzún**. — Hace algunos días recibí una carta del honorable Senador se-

ñor Silva Cortés, que está en Europa, a quien durante el receso del Congreso, concedí, en mi carácter de Presidente del Senado, licencia para que pudiera permanecer ausente del país por más del tiempo que permite la Constitución, sin permiso.

El señor Silva Cortés me pregunta si habiéndose renovado el Parlamento, sería válido para él, el permiso que le otorgó el Presidente del Senado de que formaba parte.

Para evitar cualquiera duda sobre el particular bastaría que el honorable Senado renovara en esta ocasión, el permiso de que hace uso el señor Silva Cortés, y formulo indicación en ese sentido.

El señor **Sánchez**. — Este nuevo permiso, podría significar, tal vez, que el permiso anterior no se considera válido, y me parece que no es conveniente dar lugar a esa creencia. Me parece que para considerar regularizada la situación del honorable señor Silva Cortés, basta lo dicho en el presente debate, pues no puede desconocerse la validez del permiso que le concedió oportunamente el señor Presidente del Honorable Senado.

El señor **Oyarzún**. — ¿Quedaría, entonces, establecido que el Senado renovaba el permiso?

El señor **Marambio**. — Podría ser tan grave decir que aquel permiso vale como decir que no vale. Al fin y al cabo, ese es un permiso concedido a un Senador que terminó sus funciones junto con el período pasado, aunque es verdad que ahora tiene las mismas funciones porque fué reelegido.

Podríamos resolver que el permiso se mantiene, sin sentar precedentes sobre el particular.

El señor **Sánchez G. de la H.** — Tiene razón Su Señoría.

El señor **Oyarzún**. — Si el procedimiento propuesto fuese aceptado, rogaría al señor Secretario enviar al interesado la comunicación del caso, dirigiéndosela a la Legación de Chile en París.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, daré por aprobada la indicación del honorable señor Oyarzún, en la forma indicada por el honorable señor Marambio.

**Acordado.**

Creo que tampoco habrá inconveniente para dar por aprobada la indicación del honorable señor Sánchez G. de la H., para que el Honorable Senado se constituya en sesión secreta al final de la primera hora.

**Aprobada.**

#### 4.—ESTATUTO ELECTRICO

El señor **Echenique**. — Ruego al señor Presidente se sirva hacer dar lectura a las dos notas que envió a la Mesa, que fueron remitidas al Congreso después de clausurado su último período de sesiones.

El señor **Secretario**. — Dicen así: "Santiago, 12 de Febrero de 1930. — De acuerdo con lo que dispone el número 8.º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar del Honorable Senado el acuerdo respectivo para destituir de su cargo al Director General de Servicios Eléctricos, don Francisco Lobos.

Las razones que me inducen para tomar una medida de tan severa significación, son de alto interés público y miran no solamente a los intereses del Fisco y de varias Municipalidades, sino, además, a las normas que rigurosamente deben ser observadas en la Administración Pública.

Las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo número 2,154, de 26 de Abril de 1928, del Ministerio del Interior, se remiten a facultar a la Comisión de la que formaba parte el Director de Servicios Eléctricos para proponer un proyecto tendiente a solucionar lo relacionado con dichos servicios en Santiago, problema que tiene un aspecto meramente local.

No obstante este propósito, claramente precisado en el Decreto Supremo número 2,154 citado, el Director de Servicios Eléctricos ha suscrito, en representación del Gobierno, la escritura pública a que se redujo un contrato que puede afectar a todo el país y en el que se contienen estipulaciones opuestas y contrarias a las que patrocinaba el Gobierno.

Al aceptar y subscribir ese contrato, el Director de Servicios Eléctricos; se ha extralimitado en el uso de las facultades que se le otorgaron y lo que es todavía más grave, procedió sin consultar al Gobierno

ni a los organismos encargados de dictaminar técnica y jurídicamente en estas materias y que dependen de la Dirección de Servicios Eléctricos.

En mérito de estos antecedentes y en virtud de lo preceptuado por los artículos 42, número 6.º, y 59 de la Constitución Política, solicito de V. E. se sirva convocar al Honorable Senado a una sesión extraordinaria, que podrá celebrarse el 14 del corriente, a la hora que V. E. designe, a fin de que considere la medida acordada por el Gobierno de destituir de su cargo al Director General de Servicios Eléctricos, don Francisco Lobos. — Dios guarde a V. E. — **Carlos Ibáñez C. — Enrique Bermúdez**".

En fecha 14 del Febrero del presente año en oficio dirigido al señor Presidente del Senado se decía lo siguiente:

"Por oficio del 12 que rige, solicité del Honorable Senado el acuerdo para destituir de su cargo de Director General de Servicios Eléctricos, a don Francisco Lobos; expuse los fundamentos de esta medida y pedí a V. E. que se sirviera convocar a esa Honorable Corporación para que se reuniera con el objeto indicado.

Requerida la Contraloría General de la República por el Ministerio del Interior para informar acerca de la situación constitucional del mencionado Director General, ha dictaminado en el sentido de que el decreto-ley número 7,117, de 28 de Octubre de 1927, no le confiere la calidad de jefe de oficina o empleado superior a que se refiere el número 8 del artículo 72 de la Constitución Política.

Con el mérito de este informe y de acuerdo con el artículo 8 del decreto-ley número 2,960 bis que reorganizó la Contraloría General, estimo improcedente e innecesario el acuerdo del Honorable Senado y, en consecuencia, vengo en retirar la solicitud de convocatoria a la sesión fijada para hoy.

Dios guarde a V. E.—**C. Ibáñez. — E. Bermúdez.**

El señor **Echenique**. — Voy a analizar, señor Presidente, las dos notas que acaba de leer el señor Secretario.

Por la primera, el Supremo Gobierno solicita del Senado el acuerdo para destituir de su cargo al Director de Servicios Eléctricos don Francisco Lobos.

Afirma el Gobierno que la Comisión designada para informar sobre los servicios eléctricos había sido facultada para "proponer un proyecto tendiente a solucionar lo relacionado con dichos servicios en Santiago, problema que tiene aspecto meramente local" y que el señor Director se extralimitó en sus facultades y firmó un contrato que puede afectar a todo el país.

Debo hacer presente que toda la Comisión unánimemente interpretó las facultades de la Comisión en la misma forma que el señor Lobos, y que en repetidas consultas que la Comisión hizo al Ministerio de lo Interior se manifestó a este Ministerio como entendía la Comisión sus facultades.

Por consiguiente suponiéndose que hubiera habido extralimitación de facultades, sería la Comisión responsable de ella. Pero no hubo tal extralimitación, pues por el contrario la Comisión en todo momento se sujetó estrictamente a las facultades que le dieron los decretos en que fué nombrada y en que se fijaron las normas a que debía sujetarse.

El decreto de nombramiento dice como sigue:

"Decreto: Nómbrase una Comisión Especial compuesta por don Joaquín Echenique, don Alberto Cabero, don Ismael Edwards, don Jorge Orrego Puelma, don Cardenio González, don Isauro Torres, don Manuel Cruzat Vicuña, del Director de Servicios Eléctricos, don Francisco Lobos o del que éste designe en su reemplazo, de un abogado nombrado por el Consejo de Defensa Fiscal y de dos personas designadas por el intendente municipal de Santiago, para que en unión con los representantes de las Compañías de Tracción y Alumbrado de Santiago, estudien y propongan el Proyecto de Estatuto que debe someterse al Congreso Nacional, para que riga las relaciones del Gobierno y la Municipalidad con las Compañías en referencia, tomando en cuenta el convenio ad-referéndum autorizado por decreto número 2,060 de 23 del actual, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de que, de común acuerdo, las partes puedan proponer las modificaciones de ese convenio que consideren oportuno reformar, para su inserción en el Estatuto.

Tómese razón y comuníquese. —**C. Ibáñez. —Enrique Balmaceda**".

No se trataba, pues, de estudiar un contrato entre la Municipalidad de Santiago y las Compañías de Electricidad, sino de un Proyecto de Estatuto que rigiera las relaciones del Gobierno con las Compañías de Electricidad y las relaciones entre la Municipalidad de Santiago y las mismas Compañías.

El referéndum citado en el decreto de nombramiento, y que daba las normas que debía seguir la Comisión confirma repetidas veces que se trataba de redactar un Estatuto que rigiera las relaciones del Gobierno y de la Municipalidad de Santiago con las Compañías Eléctricas.

Voy a copiar algunos párrafos de este memorándum:

"Se procederá a elaborar el Estatuto definitivo que regirá las relaciones del Gobierno, la Municipalidad y las Compañías en el futuro, el que será enviado por el Gobierno al Congreso, tan luego como sea redactado y aprobado por las partes.

9.º Los demás puntos no especificados taxativamente en el presente convenio y que sean materia de las relaciones entre el Gobierno, la Municipalidad y las Compañías, serán consignados en el Estatuto que se elabora.

10. Firmarán el presente convenio el Ministro del Interior, el de Hacienda, el Intendente Municipal y el representante legal de las Compañías.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. —**C. Ibáñez C.—Enrique Balmaceda**".

Como ve el Senado, la Comisión fué nombrada para proponer un Proyecto de Estatuto que rigiera las relaciones entre el Gobierno y las Compañías Eléctricas, y las relaciones entre la Municipalidad de Santiago y las mismas Compañías; esta idea esta repetida seis veces en el decreto de nombramiento y en el contrato de referéndum que serviría de base al Estatuto que debía elaborar la Comisión. Me permito llamar insistentemente la atención del Honorable Senado a que no se habla de redactar un contrato entre la Municipalidad de

Santiago y las Compañías, sino un Estatuto que riga las relaciones entre el Gobierno, la Municipalidad de Santiago y dichas Compañías; la palabra estatuto está siempre escrita con mayúscula en ambos decretos.

Igualmente llamo la atención a que este referéndum fué firmado por el Ministro de Hacienda y el Ministro de lo Interior. ¿Qué significación tendría la firma del Ministro de Hacienda si se tratase de un simple contrato con la Municipalidad de Santiago?

¿Cuáles son estas relaciones del Gobierno con las Compañías que debían ser regidas por el Estatuto que se iba a redactar?

La ley de Servicios Eléctricos las establece sin dejar lugar a dudas.

La ley de Comuna Autónoma concedía autorización a cada Municipalidad hacer las concesiones de aguas y otras dentro de cada comuna.

Este régimen produjo resultados desastrosos pues para tender una línea eléctrica de la cordillera a Valparaíso, por ejemplo, era necesario obtener las concesiones del caso dentro de cada una de las comunas que atravesase la línea, y cada una de las respectivas Municipalidades imponían al solicitante mil molestias, que impedían la construcción de toda instalación eléctrica importante.

Con este motivo se modificó este régimen y se dió al Presidente de la República la facultad general de otorgar en toda la República concesiones hidráulicas y eléctricas.

La ley de Servicios Eléctricos, hoy vigente, establece que corresponde al Presidente de la República otorgar en todo el territorio de la República las "concesiones de mercedes de aguas en lagos, ríos y esteros de uso público destinadas a la producción de energía eléctrica y las concesiones para el establecimiento de centrales productoras de energía eléctrica y de líneas de transporte y distribución de energía generada". A las Municipalidades sólo corresponde ahora lo relacionado con los contratos de tracción y alumbrado público.

En vista de estas disposiciones tan claras de la ley vuelvo a preguntar: ¿cuáles son estas relaciones del Gobierno con las Compañías Eléctricas que debía regir el Estatuto que se encargaba de redactar a la Comisión? ¿Estaban circunscritas estas rela-

ciones a la ciudad de Santiago o se trataba de todos los lugares donde tuvieran red de distribución de energía las Compañías Eléctricas?

¿Cómo se puede sostener que la misión de la Comisión era redactar un proyecto de contrato local entre la Municipalidad de Santiago y las Compañías Eléctricas?

Como he dicho, está repetido seis veces en el decreto que nombra la Comisión y el referéndum que le fija normas del Estatuto que **éste regirá las relaciones entre el Gobierno, la Municipalidad de Santiago y las Compañías.**

Una de estas repeticiones tiene una variante que da mayor fuerza a la idea: "se procederá dice, a elaborar un Estatuto administrativo que regirá las relaciones del Gobierno, la Municipalidad y las Compañías EN LO FUTURO". No se encarga a la Comisión reglamentar las relaciones actuales del Gobierno, de la Municipalidad y las Compañías, sino las relaciones futuras.

Además, no tendrían explicación alguna las disposiciones del referéndum si se tratase de un contrato local para producir efectos únicamente en Santiago.

Dice el artículo 6.º: "Las Compañías renunciarán a las concesiones temporales y perpetuas de mercedes de agua y otras que disfrutaban en la actualidad".

"El Gobierno y la Municipalidad renovarán por un plazo de noventa años las concesiones fiscales y municipales de que gozan las Compañías en la actualidad".

"Las concesiones que tiene solicitadas la Compañía Chilena de Electricidad en memorial presentado al Gobierno con fecha... de Noviembre de 1923 y las que exija el desarrollo de los servicios que la Compañía tiene sobre sí, serán materia de estudio y solución al redactar el Estatuto Unico".

¿Qué significado tendría esta renuncia de todas las concesiones de aguas que disfrutaban las Compañías en un contrato local con la Municipalidad de Santiago?

¿Por qué se dispone prorrogar por noventa años todas las concesiones fiscales de que gozan las Compañías en un contrato local con la Municipalidad de Santiago? Y, por último, ¿cómo podría contemplarse en un contrato que produjese efectos sólo en Santiago, la solicitud de la Compañía Chi-

lena de Electricidad sobre nuevas mercedes de agua para atender el futuro desarrollo que exijan los servicios eléctricos que tiene a su cargo?

La misión de la Comisión era reglamentar en un Estatuto todas las relaciones que existiesen entre el Gobierno y las Compañías y entre la Municipalidad de Santiago y las Compañías.

Las relaciones del Gobierno se referían a todas las concesiones fiscales que gozasen las Compañías, se refiriesen estas concesiones a Valparaíso, a Santiago o a cualquier otro lugar.

Las relaciones de la Municipalidad de Santiago con las Compañías, sí que estaban circunscritas a Santiago, y por esta causa no reglamentó la Comisión las concesiones municipales, que son los contratos de tracción y de alumbrado público, sino para la ciudad de Santiago; no reglamentó los servicios de tracción y de alumbrado público de Valparaíso, ni de Ñuñoa ni de San Bernardo; pero reglamentó las concesiones fiscales, y fuesen para plantas eléctricas o para las líneas de distribución para Valparaíso, Ñuñoa, San Bernardo y demás ciudades en que las Compañías prestan servicios.

El referéndum obligaba a la Comisión a "prorrogar por un plazo de 90 años todas las concesiones fiscales y municipales de que gozan las Compañías en la actualidad".

La Comisión accedió a fijar este plazo de 90 años, que ha sido calificado de monstruoso, para las concesiones fiscales, porque ya había sido concedido por el Gobierno a estas Compañías, en atención a que este plazo era el que daba a esta clase de empresas la ley de servicios eléctricos, que concede el plazo de noventa años a aquellas sociedades cuyo capital ascienda a más de 8.000,000 de pesos, y las Compañías en cuestión tienen un capital de centenares de millones.

• Pero, respecto de las concesiones municipales, que no están sometidas a la ley de servicios eléctricos, y que corresponden a los servicios de tracción y de alumbrado público, la Comisión se negó a prorrogar el plazo de ellas a 90 años que ya había sido establecido en el referéndum en que se daban las normas a la Comisión y que lle-

vaba las firmas de Su Excelencia y de los Ministros del Interior y de Hacienda.

La Comisión obligó a las Compañías a rebajar este plazo de 90 años a 26 años, que era el plazo del contrato vigente. Consideró la Comisión que no era prudente conceder un mayor plazo para esos contratos municipales, en atención a que no es posible prever las modificaciones que la ciencia hará a estos servicios de tracción y de alumbrado público. En esta materia el progreso moderno es tal que no es de extrañarse el que dentro de treinta años estén en desuso tantos los tranvías movidos por fuerza eléctrica como las ampolletas eléctricas del actual alumbrado. Otro de los artículos del referéndum aprobado por el Gobierno para fijar las normas a que debía someterse la Comisión, concedía a las Compañías el privilegio de no permitir el recorrido de autobuses en las calles en que exista servicio de tranvías. Esta concesión le daba a la Empresa de Tracción Eléctrica el monopolio de las calles de Santiago y significaba la muerte del negocio de autobuses. A pesar de que esta concesión a las Compañías venía aceptada por el Gobierno, la Comisión la rechazó, pues no la consideraba tolerable ni por 90 años como la concedía el Gobierno, ni por 26 años plazo fijado por la Comisión al contrato tranviario, ni por un solo día; los representantes de la Compañía hicieron grandes esfuerzos para que la Comisión aceptara esta cláusula, pues por medio de ella el negocio tranviario, que actualmente es un mal negocio, se convertiría por medio del monopolio en un negocio espléndido. Para poner término a estas exigencias, la Comisión hizo saber a las Compañías Eléctricas, que si se insistía en el mantenimiento de esta cláusula, daría por terminadas sus tareas. La Comisión limitó el plazo de 90 años a las concesiones fiscales a las cuales tanto la ley de servicios eléctricos como el Gobierno les reconocía este plazo.

Y le concedió este plazo a todas las concesiones fiscales de que gozan las Compañías, se refiriesen estas concesiones a la ciudad de Santiago, o de Valparaíso, o de cualquiera otra ciudad en que las Compañías tienen concesiones para tender redes de distribución y para construir plantas generadoras de electricidad.

Si la Comisión dió el plazo de 90 años a las concesiones fiscales que tienen las Compañías en Valparaíso, no lo hizo extralimitando sus facultades, sino cumpliendo las resoluciones del Gobierno, que ordenaba a la Comisión a "prorrogar por un plazo de 90 años las concesiones fiscales de que gozan las Compañías en la actualidad".

No tuvo razón el Gobierno al hacer al señor Lobos el cargo de haberse extralimitado en sus facultades y no fué justo al separarlo de su puesto por esta causa.

En cuanto se refiere a la destitución del Director General de Servicios Eléctricos, cabe observar que primeramente el Gobierno consideró que era jefe de oficina, y como, por lo tanto, no podía ser destituido por simple decreto supremo, solicitó el acuerdo del Senado para destituirlo; pero media hora antes de la sesión a que se había convocado a esta Corporación con dicho objeto, se recibió un nuevo mensaje del Presidente de la República que decía que, como ese funcionario no era en realidad jefe de oficina, podía ser destituido sin el acuerdo del Senado, y efectivamente fué destituido por simple decreto.

Agregaba el mensaje que, como fundamento de esa medida, había un informe de la Contraloría en el que se decía que el decreto que reorganizó la Dirección General de Servicios Eléctricos no declaraba que el Director debía ser considerado como jefe de oficina. A este respecto es de observar que la ley orgánica de la Dirección de Servicios Eléctricos dice expresamente en su artículo 32, que "el Director ingeniero será nombrado por el Presidente de la República y será considerado como jefe de oficina".

Es cierto que posteriormente el Gobierno, basándose en la ley que le concedió facultades extraordinarias para reorganizar los servicios públicos, reorganizó esa oficina, pero es verdad también que esa reorganización sólo se limitó a fijar el número de empleados y sus sueldos y a dar mayores facultades al Director, sin alterar las demás disposiciones de la ley, de manera que ésta está vigente en esa parte; y, en consecuencia, ese funcionario no podía ser destituido sin acuerdo del Senado.

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Algún

señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

### 5.—INTEGRO DE COMISIONES

El señor **Opazo** (Presidente).— La Mesa propone al Honorable señor Lyon para reemplazar al honorable señor Urrejola en la Comisión que estudia el nuevo Código de Régimen Interior; y a los honorables señores Ríos y Villarroel, para reemplazar a los honorables señores Cabero y Silva, don Matías, en la Comisión que estudia el proyecto de reforma del Código Penal.

Si no hay inconveniente, daré por aprobados estos nombramientos.

**Aprobado.**

### 6.—CONCESION DE PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE UN BIEN RAIZ

El señor **Opazo** (Presidente).— Entrando a la orden del día, corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo que ocupa el primer lugar de la tabla.

—El señor **Secretario** da lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia, que termina proponiendo el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

"**Artículo único.** Concédese a la institución denominada "Club Punta Arenas", de Magallanes, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 1,816, de 6 de Julio de 1922, el permiso requerido por el artículo 556, del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la ciudad de Magallanes, bajo los siguientes deslindes: al Norte, don Romualdo Romualdi, hoy don Luis Valencia C.; al Sur, don Cruz Daniel Ramírez, hoy señor Adriaola; al Oriente, calle Chiloé; y al Poniente, con propiedad de don Hernando Adriaola, hoy Banco de Chile y Argentina".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

—Sin debate se dió tácitamente por **aprobado.**

## 7.— GUIAS DE LIBRE TRANSITO

El señor **Opazo** (Presidente).— Corresponde discutir las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto aprobado por el Senado sobre reforma de la ley de guías de libre tránsito.

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados ha introducido una nueva modificación que incide en el artículo 3.º de la ley, y la ha redactado en la siguiente forma:

“Artículo 3.º Modifícase en la forma siguiente:

“Artículo 3.º Las guías y cuadernos de guías de tránsito con los sellos y timbres correspondientes al impuesto serán expedidos, por los tesoreros comunales.

Los tesoreros comunales que expendan guías o libretos de guías de tránsito que no tengan los sellos de impuestos y la numeración correlativa que establece el reglamento de esta ley o que no exijan los documentos comprobatorios a que hace referencia el artículo 7.º, incurrirán en multa de cien pesos (\$ 100) por cada libreto o guía que hayan vendido en tales condiciones.

Para el transporte de animales por los caminos públicos, por ferrocarril o por vía marítima, será necesaria una guía expedida por el tesorero de la Comuna de donde parten los animales”.

El señor **Zañartu**.— ¿Cómo decía el artículo 3.º primitivo?

El señor **Secretario**.— Decía así:

“Las guías y cuadernos de guías de tránsito, con los sellos y timbres correspondientes al impuesto, serán expedidos por los tesoreros municipales.

Para el transporte de animales por los caminos públicos, por ferrocarril o por la vía marítima, se necesita una guía expedida por el tesorero municipal de la comuna de donde parten los animales”.

Dado el trámite constitucional en que se encuentra este proyecto sólo corresponde al Senado aprobar o rechazar la modificación de la otra Cámara.

El señor **Zañartu**.— Los antecedentes que tengo sobre este asunto, me permiten afirmar que se está buscando con el otorgamiento de guías de libre tránsito y que en muchos casos, más bien esas guías consti-

tuyen un salvoconducto para encubrir robos. Por consiguiente, creo que habría ventaja en aprobar la modificación de la otra Cámara, que tiende a facilitar el cumplimiento de la ley.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

**Aprobada.**

El señor **Secretario**.— El Honorable Senado aprobó el artículo 5.º en los siguientes términos:

“Artículo 5.º Agrégase al final de este artículo el siguiente inciso:

“Los gerentes o administradores de ferias, estarán obligados a enviar, después de cada venta o remate de animales, a la Jefatura de Carabineros más próxima, una nómina de los animales vendidos, con las indicaciones de procedencia, nombre del comprador y vendedor.”

Este artículo ha sido redactado en la siguiente forma por la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo 5.º Refórmase en los términos siguientes;

“Artículo 5.º Los dueños, gerente o empleados de ferias y mataderos públicos o particulares, no podrán rematar ni beneficiar ningún animal sin tener a la vista la respectiva guía de tránsito.

Las personas indicadas en el inciso anterior, tienen la obligación de conservar, por el término de tres años, en el establecimiento que dirigen, las guías que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado.

Queda igualmente, prohibido a los jefes de balseaderos, a los jefes de estaciones de ferrocarriles, o empleados de su dependencia, a los capitanes de buques, embarcar animales cuando éstos no vayan acompañados de la correspondiente guía de tránsito”.

“Artículo 5.º Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos públicos o particulares, no podrán rematar ni beneficiar ningún animal sin tener a la vista la respectiva guía de tránsito.

Las personas indicadas en el inciso anterior, tienen la obligación de conservar, por el término de tres años, en el establecimiento que dirigen, las guías que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado.

Queda, igualmente, prohibido a los jefes de balseaderos, a los jefes de estaciones de ferrocarriles, o empleados de su dependencia, a los capitanes de buques, embarcar animales cuando éstos no vayan acompañados de la correspondiente guía de tránsito”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

**Aprobada.**

El señor **Secretario**.— El Honorable Senado había modificado el artículo 7.º en la siguiente forma:

“Artículo 7.º Modifícanse los incisos 2.º y 3.º de este artículo, en la siguiente forma:

“Las personas arriba mencionadas podrán a su vez y bajo su responsabilidad, proporcionar guías a sus empleados o inquilinos, en el caso que las necesiten para el tránsito de sus animales; pero quedarán sujetos a la condición de firmar y verificar por sí mismos, o por encargados, de que ellas sean llenadas debidamente, con los requisitos que establece la ley, y quedarán sujetos a las sanciones penales que establece el artículo 11.”

“Podrán solicitar guías de tránsito todas las personas que acrediten suficientemente su personalidad por intermedio de los testigos que cumplan las condiciones establecidas en el inciso primero de este artículo, los que quedarán sujetos a las mismas responsabilidades que establece el inciso anterior para los que otorgasen guías a sus inquilinos”.

La Cámara de Diputados ha redactado el artículo así:

“Artículo 7.º Los dueños de ferias, los propietarios o tenedores legales de predios rústicos de un valor de tasación superior a veinte mil pesos (\$ 20,000), tendrán dere-

cho a obtener cuadernos de guías de tránsito, con tal que acrediten el asiento de sus negocios y la ubicación de sus predios por medio de la patente, del recibo de la contribución de haberes, del certificado de la inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces o de la escritura constitutiva de su título.

Las personas mencionadas en el inciso anterior podrán, a su vez, y bajo su responsabilidad, proporcionar guías de tránsito a sus empleados o inquilinos o bien a pequeños propietarios que temporalmente trabajen en su fundo, en el caso de que las nero quedarán sujetas, bajo las sanciones pero quedarán sujetas, bajo las sanciones penales que establece el artículo 11, a la condición de firmarlas y de verificar por sí mismos o por sus encargados, de que ellas sean llenadas debidamente, con los requisitos que establece la ley.

Podrán solicitar guías de tránsito en la dependencia de carabineros más próxima, los propietarios o tenedores legales de predios valuados en menos de veinte mil pesos (\$ 20,000) y cualquiera persona que las necesite siempre que acrediten suficientemente su identidad con su carnet respectivo o por medio de dos testigos, los que quedarán sujetos a las mismas responsabilidades que establece el inciso anterior, para los que otorguen guías de tránsito a sus inquilinos”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación de la otra Cámara.

**Aprobada.**

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha agregado a continuación del artículo 7.º el siguiente:

“Artículo . . . Para los efectos del artículo anterior, las tesorerías comunales deberán, mediante recibo, proporcionar los cuadernos de guías de tránsito, que soliciten por intermedio del jefe respectivo de la comuna, las dependencias de carabineros, las cuales deberán rendir cuenta mensualmente de las cantidades que percibirán por las guías que hubieren extendido”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el nuevo artículo.

**Aprobada.**

El señor **Secretario**.— El artículo nuevo agregado por el Senado a continuación del artículo 7.º, dice como sigue:

“Artículo . . . Toda persona que expida guías de libre tránsito, conforme a las disposiciones del artículo anterior, deberá hacer visar su conformidad en la pareja de Carabineros más próxima, la que queda facultada para visar previamente, si lo estima necesario, los animales que se trata de movilizar, poniendo su conforme con el sello o visto bueno de la pareja, que servirá de control para la revisión por personal de carabineros, en el tránsito por los caminos”.

La Honorable Cámara de Diputados ha redactado este artículo, en la siguiente forma:

“Toda guía de tránsito expedida en las condiciones indicadas por esta ley, deberá ser visada por la primera tenencia o pareja de carabineros encontrada en el trayecto seguido por los animales, después de su salida del predio de donde provienen. Se exceptúa las que correspondan a los embarques que las ferias hagan de los animales que han concurrido a esos establecimientos”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

**Aprobada.**

El señor **Secretario**.— El Honorable Senado modificó el inciso 2.º del artículo 11, en los siguientes términos:

“Toda persona que condujere animales por los caminos públicos, o que los remitiere a las ferias o mataderos, para su venta o beneficio, sin la guía de libre tránsito respectiva, o sin que ésta reúna los requisitos establecidos en el artículo . . y en el

artículo 8.º de la ley, incurrirá en una multa hasta de cincuenta pesos por cada vacuno; hasta de veinte pesos por cada caballo, y hasta de cinco pesos por cada ovejuno, caprino o porcino, sin perjuicio de las penas que corresponda aplicar en los casos de hurto o robo, con arreglo al Código Penal”.

La Honorable Cámara de Diputados ha devuelto totalmente modificado el referido artículo 11 en los siguientes términos:

“Artículo 11. Salvo los casos indicados en el artículo 2.º, los conductores de ganado por los caminos públicos, por ferrocarril o vapor, por la vía fluvial o marítima, deberán llevar consigo la correspondiente guía de tránsito y entregarla al destinatario.

Toda persona que condujere animales por los caminos públicos o que los remitiere a las ferias o mataderos para su venta o beneficio, sin la guía de tránsito respectiva, o sin que ésta reúna los requisitos establecidos en el artículo 8.º de la ley, incurrirá en una multa de cinco pesos (\$ 5) por cada vacuno o caballo, y de un peso (\$ 1), por cada ovejuno, caprino o porcino que conduzca en tales condiciones y se le presumirá autor del delito de hurto o robo”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la dará por aprobada.

**Aprobada.**

El señor **Secretario**.— El Honorable Senado había agregado al artículo 11 el siguiente inciso nuevo:

“En la misma pena incurrirán los que proporcionen guías de libre tránsito a sus inquilinos sin los requisitos establecidos en el inciso 2.º del artículo 7.º, y los tesoreros que expidan guías que no tengan los sellos de impuesto y numeración correlativa que establece el reglamento de esta ley o que no exijan los documentos comprobatorios a que se hace referencia en el artículo 7.º”

La Honorable Cámara de Diputados ha suprimido este inciso.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discu-

sión la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Barros Jara**.— Ruego al señor Secretario que se sirva leer nuevamente el inciso nuevo aprobado por el Honorable Senado.

El señor **Echenique**.— ¿Y cuál es la pena a que se refiere el artículo?

El señor **Secretario**.— Las penas están consultadas en el inciso 2.º del artículo 11, que se acaba de aprobar, y que dice:

“Toda persona que condujere animales por los caminos públicos o que los remitiere a las ferias o mataderos para su venta o beneficio, sin la guía de tránsito respectiva, o sin que ésta reúna los requisitos establecidos en el artículo 8.º de la ley, incurrirá en una multa de cinco pesos (\$ 5) por cada vacuno o caballo y de un peso (\$ 1) por cada ovejuno, caprino o porcino que conduzca en tales condiciones y se le presumirá autor del delito de hurto o robo”.

El señor **Lyon**.— Creo que este artículo no se debe suprimir. En realidad, yo no me hallaba en el Senado cuando se discutió por primera vez este proyecto, de manera que no lo conozco bien; pero, sin duda, alguno de los artículos siguientes debe establecer las reglas con arreglo a las cuales los dueños de fundos deben dar las guías de libre tránsito a sus inquilinos. Ahora bien, si esos propietarios dan estas guías a sus inquilinos sin cumplir los requisitos más indispensables, ¿cómo no se les va a castigar?

El señor **Marambio**.— Estas sanciones se consultan en el artículo 7.º, ya aprobado, uno de cuyos incisos dice:

“Las personas mencionadas en el inciso anterior podrán, a su vez, y bajo su responsabilidad, proporcionar guías de tránsito a sus empleados o inquilinos o bien a pequeños propietarios que temporalmente trabajen en su fundo, en el caso de que las necesiten para el tránsito de sus animales; pero quedarán sujetas, bajo las sanciones penales que establece el artículo 11, a la condición de firmarlas y de verificar por sí mismas o por sus encargados, de que ellas sean llenadas debidamente, con los requisitos que establece la ley”.

Y en el inciso siguiente del mismo artículo hace referencia, también, a las sanciones en que incurrirán los infractores de la ley.

El señor **Lyon**.— ¿Y entonces cómo se va a suprimir el artículo 11?

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha suprimido únicamente un inciso que fué agregado a dicho artículo por el Honorable Senado.

El señor **Hidalgo**.— No sé si se ha aprobado, o está en discusión, un artículo por el cual se establece que se presumirá autor del delito de hurto o robo a la persona que conduzca animales por los caminos, sin estar provisto de la correspondiente guía de libre tránsito.

Dada la escasa cultura de las gentes de nuestros campos y la forma en que proceden los carabineros, considero que una disposición de esta naturaleza va a afectar de una manera gravísima a la gente humilde, sobre aquellos que no pueden ampararse en una situación económica o social.

Supongamos que un individuo que no sabe leer y, por consiguiente, no conoce esta ley, desee conducir sus animales de un fundo a otro. Los arrea por el camino, sin llenar esta exigencia que ignora, y se encuentra con los carabineros. Como no lleva la libre guía de tránsito, se le arresta como autor del delito de robo de animales. ¿Cómo puede establecerse una enormidad semejante en la ley?

Pensemos en la forma como se tramitan esta clase de sumarios en los campos y cómo se administra justicia a los desheredados de la fortuna en nuestro país, antes de aprobar una monstruosidad como ésta.

Yo creo que esto importa extremar la legislación.

Por otra parte, dadas las condiciones en que trabajan los inquilinos en los campos, esto se va a prestar para que a un individuo que no quiera seguir siendo inquilino de un fundo, el patrón se lo impida no permitiéndole movilizar los animales que en él tenga, o si lo hace, se los lleva hacerlo reducir a prisión, como reo del delito de robo o hurto.

A mi juicio, debe suprimirse esta disposición, lisa y llanamente. La justicia tiene medios como comprobar en cada caso, si existe el delito o no. Establecer esta presunción legal, es autorizar a los carabineros para que, sin consideración ninguna, reduzcan a prisión a cualquier individuo que conduzca animales.

Creo que en la discusión anterior de este

proyecto, se había acordado suprimir esta disposición, y yo me permitiría pedir al Senado que, en caso de haber sido rechazada esta supresión por la Cámara de Diputados, insistiera en ella.

El señor **Opazo** (Presidente).— El artículo a que se refiere Su Señoría está aprobado, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.— Cuando entré a la Sala me pareció que se discutía este punto; y entiendo que, cuando se hacen observaciones sobre un artículo, tácitamente se considera reabierto el debate sobre él. En todo caso, pido que se deje constancia de mi manera de opinar sobre este punto.

El señor **Barros Jara**.— Debo hacer presente al Honorable Senado que en todo el país se sabe ya que, para conducir animales por los caminos, es necesario ir provisto de la respectiva guía de libre tránsito.

Esta disposición la conoce ya todo el mundo, de manera que el peligro a que se refiere el honorable señor Hidalgo, no existe en realidad.

En cuanto a la presunción del delito de hurto o roba respecto de los que no lleven este papel, creo que es ella perfectamente natural y que no significa otra cosa que una simple presunción. Si se trata de un individuo que, realmente, es dueño de los animales que conduce, no le faltarán medios como probar que son de su propiedad, y si ésta circunstancia es dudosa, entonces tendrá que aclararla.

Por lo demás, este mismo punto fué discutido por el Senado en ocasión anterior, y se llegó a la conclusión de que no había medio de impedir el robo de animales, que el de establecer esta guía de libre tránsito y la presunción del delito de robo o hurto, en los casos en que no se lleve.

No veo que haya inconvenientes para establecer esta presunción, primero, porque en todo el país se sabe ya que no se puede transitar por los caminos con animales sin guía de libre tránsito, y segundo, porque no hay nada más fácil para un individuo que probar que los animales que arrea son suyos, cuando lo son en realidad.

Por lo demás, no me parece que los carabineros puedan constituirse en verdaderas fieras, como parece creerlo el honorable Senador. Cuando se encuentren con individuos que conduzcan por los caminos anima-

les en estas condiciones, les pedirán que comprueben si son o no de ellos. Si lo comprueban, quedarán en libertad; si no lo comprueban, serán detenidos presuntamente.

El señor **Marambio**.— Como la disposición ya aprobada va a ser ley de la República, es conveniente precisar cuál ha sido la mente del Senado al aprobarla, o, por lo menos, la de los Senadores que le dieron sus votos.

No estoy de acuerdo con el señor Barros Jara en cuanto a que a todo individuo que conduzca animales sin la correspondiente guía de libre tránsito, deba presumírsele autor del delito de hurto o robo y, por lo tanto, deba ser detenido. No es esa la mente de la disposición.

El señor **Barros Jara**.— Yo no he dicho eso, señor Senador.

El señor **Marambio**.— Cuando el señor Hidalgo manifestaba, hace un momento, que no era posible presumir autor del delito de hurto o robo a todo acarreador de animales que carezca de esa guía, Su Señoría dijo que no había razón para protestar de esa disposición, y que era muy natural y lógica esta presunción, porque todo individuo que conduzca animales debe llevar la correspondiente guía de libre tránsito.

Yo no pienso como Su Señoría a este respecto. La circunstancia de que una persona conduzca animales por un camino sin haberse premunido de la respectiva guía de libre tránsito, creo que no basta para que se la presuma autora del delito de hurto o robo. Eso ocurrirá, naturalmente, cuando alguien reclame de que los animales que ese individuo conduce, son robados, y en tal caso el arreador deberá destruir esa presunción presentando la correspondiente guía de libre tránsito.

Se dice que hemos aprobado una disposición según la cual deberá presumirse que todo individuo que conduzca animales por los caminos sin la correspondiente guía de libre tránsito, es autor del delito de robo o hurto. Como considero que no ha sido ésta la mente del Honorable Senado al aprobar ese artículo del proyecto, quiero que quede constancia de que no ha habido tal cosa, que no hemos aprobado una disposición semejante.

El señor **Opazo** (Presidente).— Estando

próxima a terminar la primera hora, solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para prorrogar la hora hasta terminar la discusión del proyecto.

Acordado.

El señor **Valencia**.— Recuerdo que cuando se discutió este asunto en el seno de esta Cámara, en el período pasado, formulé observaciones semejantes a las que acaba de hacer el honorable señor Hidalgo, porque consideraba que era monstruoso que en una ley se estableciera una disposición semejante. A este respecto debo recordar que hay un precepto en el Código Penal según el cual se presume autor de robo a aquella persona en cuyo poder se encuentren las especies perdidas. Pero, para que se establezca esto, se exige la instrucción de un proceso en el cual se han de acumular los antecedentes necesarios a fin de dejar establecido que se ha cometido un delito por aquella persona contra la cual existían presunciones. Ahora bien, si en esta ley se establece la presunción sin que medie la instrucción de un proceso, pueden cometerse los abusos a que se ha referido el honorable señor Hidalgo, o sea, que si un invidio que conduce animales no lleva la guía de libre tránsito respectiva, o bien la lleva en forma incompleta, se le presume autor de robo o hurto y, en consecuencia, debe ser tomado preso por los carabineros.

Como digo, en la discusión habida en el período anterior, consideré monstruosa una disposición de esta naturaleza y en virtud de las observaciones que formulé en aquella oportunidad, el artículo fué modificado en el sentido de eliminarse la presunción de robo.

Observo, ahora, que el proyecto ha vuelto de la Cámara de Diputados con esa disposición y que esta modificación ya ha sido aprobada por el Honorable Senado. No he tenido oportunidad de formular algunas observaciones al respecto, debido a que he llegado un poco tarde a la Sala.

Mi honorable amigo, el señor Marambio, dice que bastaría, tal vez, con las explicaciones que se han dado para que quede esclarecido el alcance que puede tener el concepto de presunción sobre hurto o robo, que se establece en el proyecto de ley en discusión. Suponiendo que esta simple aclaración hecha en el debate sea bastan-

te, temo mucho que en la aplicación de la ley dé lugar a dificultades y abusos, pues como decía el honorable señor Hidalgo, la gente pobre se verá envuelta en procesos por no tener la guía de libre tránsito o bien por diferencia de pelo y señales de los animales que conducen.

Por estas consideraciones creo que si el Senado no desea dejar abierta la puerta, como se dice, para que se cometan abusos o, en todo caso, molestias que es posible evitar, podría reabrirse el debate para insistir en la redacción aprobada por el Senado, pues aún habíamos llegado a acuerdo con el honorable señor Barros Jara para elevar las multas.

El señor **Opazo** (Presidente).— El Senado ha oído la insinuación que acaba de hacer el honorable señor Valencia.

El señor **Barros Jara**. — Por mi parte siento oponerme a que se reabra el debate, señor Presidente, porque me asiste el temor que se borre, por decirlo así, lo relativo a la guía de libre tránsito, porque suprimida la presunción, no queda medida alguna que tomar para los que conduzcan animales sin tener la correspondiente guía de libre tránsito.

El señor **Valencia**. — Queda la presunción del Código de Procedimiento Civil, que exige la instrucción de un proceso, lo que es una garantía para todos.

El señor **Barros Jara**. — A mi juicio, suprimido este procedimiento, queda sin valor alguno el resto de la ley.

Por lo demás, al que conduzca animales de su propiedad, le es muy fácil probarlo.

El señor **Hidalgo**. — Creo que no es necesario que se acuerde reabrir el debate porque, de hecho, se le ha reabierto, si se considera que estamos discutiendo el alcance de las disposiciones del artículo en referencia.

Además, con estas disposiciones draconianas, que van a afectar a la gente más modesta, no se evitarán los robos, pues los ladrones cuidarán bien de tener las guías en condiciones de que ellas no ofrezcan dificultad en el transporte de los animales robados.

La forma en que está concebida esta ley importa un verdadero desconocimiento de la situación en que se encuentra la gente

menesterosa, falta de medios para defenderse en este país.

El señor **Echenique**. — Podríamos dejar para otra sesión este punto...

El señor **Barros Jara**. — Yo me opongo, señor Presidente, y pido que se cumpla el Reglamento, pues se trata de un asunto ya discutido y aprobado.

El señor **Hidalgo**. — No ganaremos absolutamente nada, para detener los abusos que se cometen, ya sea de robos de animales o de cualquiera otra naturaleza, con poner disposiciones legales que van a alcanzar generalmente a personas que no cometen delitos y que se van a ver envueltas por ellas. Quien quiera robar buscará el modo de hacer guías en forma que sean aceptadas por los carabineros. Ya hemos visto el caso de instituciones como la Caja de Crédito, que comprobaba tener propiedades semovientes de tal o cual clase y que después se demostraba que no existían.

Si continuamos votando leyes en estas condiciones, creyendo que con ello se resguardan los intereses de alguien, no haremos otra cosa que establecer una mayor diferencia de clases, porque quien va a sufrir con estos defectos de las guías va a ser la gente más menesterosa y no los grandes propietarios. Por el solo hecho de no llevar estas guías, una persona será condenada como ladrona y aquí en el Senado se cree que si no se pone esta disposición no habrá ley. Sencillamente vamos a dictar una ley que va a constituir algo muy poco honroso para el Senado.

El señor **Lyon**. — Deseo hacer una observación sobre la forma en que se presentan impresos los informes de Comisión y pedir al honorable señor Presidente que estudie la manera más adecuada de hacer que los proyectos que vienen de la Cámara de Diputados y que se reforman en el Senado, se redacten a dos columnas en el boletín, de modo que a un lado aparezca el proyecto tal como ha sido aprobado en una Cámara y al otro las modificaciones introducidas. En realidad, me parece que el incidente que acaba de producirse se debe en gran parte a que por esta causa no nos hemos formado un juicio cabal y perfecto de la cuestión por la forma en que se ha redactado el boletín.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se procederá en la forma que ha solicitado Su Señoría.

El señor **Zañartu**. — Es conveniente dejar en claro que la antigua ley establecía la presunción del delito. En esto no estoy muy distante de encontrarme de acuerdo con el honorable señor Barros Jara, por la razón elemental de lo que desea el honorable señor Barros Jara es, precisamente, lo que se ha querido al establecer la obligación de la guía de libre tránsito.

Supongamos el caso frecuente de un hombre que va por un camino apartado y le preguntan los carabineros ¿de quiénes son esos bueyes? Si el hombre que los arrea los ha robado, dirá, indudablemente: son míos. Si no se establece la presunción del delito, ¿cómo podrán los carabineros detener al que lleva sus animales sin la respectiva guía?

Si no se procediera en esta forma, los que hacen estos arreos seguirían impunemente adelante, se internarían en algún boquete cordillerano y cuando ya se encontraran a veinte o treinta leguas sólo llegaría al Retén de Carabineros el dueño de esos animales, quince o veinte días después, a hacer su reclamo, y ocurriría lo de siempre, o sea que cuando se interpone el denuncia del robo ya los animales han sido beneficiados y toda pesquisa se hace imposible.

Comprendo yo muy bien que son muy interesantes las ideas que se han expuesto sobre esta materia y que ellas se encuentran a la altura de las más puras doctrinas y principios; pero en la práctica puede la aplicación de estos principios producir daños graves en vez de mejorar la ley. Esta ley que se considera eficaz sin esta disposición quedaría anulada totalmente.

Para apreciar la conveniencia de esta ley es necesario salir de este recinto y colocarnos en un camino apartado donde va a producir sus efectos. Pasa un hombre arreado unos bueyes. Se le acerca un carabainero, y al contestar la pregunta del carabainero que quiere saber de quién son aquellos animales, le dice: Son míos. No se puede concebir que diga de buenas a primeras que son ajenos, en el caso de que lo sean. El carabainero no está armado de ninguna disposición que permita detener al sos-

pechoso y aquel arriero sigue tranquilamente su camino.

Para salvar esta dificultad, se establece la presunción de robo que calificará el carabinero al ver que esos animales no van con la guía de libre tránsito en debidas condiciones. Ahora se cree inaceptable el que se pueda detener a un individuo que lleva animales de su propiedad sin guías de libre tránsito y ¿acaso no se puede detener a una persona por no llevar su carnet de identidad?

Si se exige el carnet personal, con cuanta mayor razón debe exigirse la guía de libre tránsito que establece la propiedad de los animales que se arrean.

El señor **Opazo** (Presidente). --Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, dará por aprobada la modificación hecha por la Cámara de Diputados que consiste en suprimir el inciso agregado por el Senado al artículo 11.

El señor **Hidalgo**. — Con mi voto en contra.

El señor **Viel**. — Con mi voto en contra también, señor Presidente.

El señor **Valencia**. — Yo también voto en contra.

**Varios señores Senadores**.—Que se vote, señor Presidente.

**Votada esta modificación fué aprobada por 15 votos contra 5. Se abstuvieron de votar 5 señores Senadores.**

El señor **Marambio**.—(al votar).— Voto por la supresión, porque se refiere a una disposición que está contemplada en otro artículo.

El señor **Barros Jara**. — Apruebo la supresión del inciso porque está en otro artículo.

El señor **Secretario**. —La Cámara de Diputados ha redactado el artículo 2.º en los términos siguientes:

“Artículo 2.º Autorízase al Presidente de la República para que refunda en un solo texto las disposiciones o modificaciones de la ley número 4,203, las de la presente y la ley de marcas.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si al Senado le parece daría por aceptada esta modificación.

Acordado.

## SESION SECRTA

### NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS

El señor **Opazo** (Presidente). — En conformidad con el acuerdo adoptado, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

**Se constituyó la Sala en sesión secreta.**

**Se levantó la sesión.**

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.